



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N.º 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

San Martín de Porres, 27 de enero de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 0037 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señor (a):

DIRECTORE (A) DE LAS IIEE PÚBLICAS DE LA UGEL 02

Presente. –

Asunto : Orientaciones para el funcionamiento de los comités y comisiones de trabajo 2021
Referencia : Resolución Viceministerial N°273-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en función al documento de la referencia, con la finalidad de brindar las orientaciones para el funcionamiento de los comités y comisiones de trabajo 2021.

Al respecto, el numeral 5.3 de la Resolución Viceministerial N°273-2020-MINEDU “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2021 en instituciones educativas y programas educativos de la educación básica” con referencia al funcionamiento de los comités y comisiones de trabajo para el período escolar 2021, señala:

“Considerando el contexto de salud pública actual y la urgencia de simplificar la gestión escolar, durante el año 2021, los comités y comisiones, funcionan solo con un representante el cual debe ser un docente o personal administrativo (que no esté inmerso en un proceso disciplinario) designado por el director, salvo en las siguientes comisiones o comités:

- *CONEI, por su rol como órgano de participación, concertación y vigilancia.*
- *Comité de tutoría y orientación educativa, de acuerdo con las disposiciones normativas aprobadas mediante Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU.*
- *Comisión de gestión de recursos educativos y mantenimiento de infraestructura, siguiendo los lineamientos presentes en la Resolución Ministerial N° 176-2020-MINEDU.*
- *Comité de Alimentación Escolar (CAE), siguiendo también lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000143-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.”*

Asimismo, con referencia a la conformación del CONEI, señala:

“Para la conformación del CONEI y del Comité de tutoría y orientación educativa se debe considerar, de preferencia, a todos los miembros que hayan integrado previamente los mismos. La participación de los representantes de las y los estudiantes, los exalumnos y los padres de familia está condicionada a los medios de comunicación disponibles en cada contexto y no invalida la instalación de ningún comité ni comisión.”

Con referencia a la conformación de la Comisión de gestión de recursos educativos y mantenimiento de infraestructura, señala:

“La Comisión de gestión de recursos educativos y mantenimiento de infraestructura deberá estar conformada mínimamente por el director de la IE o responsable del programa educativo, un docente o personal administrativo y un representante de los padres de familia o en función de las características propias del servicio educativo.”

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Con referencia a los planes a cargo de las comisiones y comité, señala:

“La formulación y aprobación de planes a cargo de estas Comisiones y Comités quedan suspendidas mientras se brinde servicio educativo no presencial. En caso el directivo o algún representante designado identifique temas o aspectos de los planes que considere necesario plasmar en algún documento, se puede incluir en los IIGG mediante una adaptación, conforme lo dispuesto en el numeral 5.2.”

Con referencia a la comunicación entre los representantes de las comisiones y comités, señala:

“Los representantes de los comités y comisiones deben mantener una constante comunicación con el directivo, por lo menos una vez por semana. Todos deben acordar cuáles serán los medios de comunicación existentes y accesibles al personal de la IE o programa que van a ser utilizados, así como la periodicidad.

Solo en caso sea necesario, y en atención a las disposiciones que emitan las autoridades competentes, los comités y comisiones podrán reunirse en las instalaciones de la IE o programa educativo. Cualquier disposición en contrario será pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario.”

Con referencia los comités de evaluación regulados en el Reglamento de la Ley N° 29944, señala:

(...) Sólo cuando corresponda, las II.EE. públicas conforman los comités de evaluación regulados en el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

En tal sentido, en su calidad de responsable de la institución educativa debe garantizar el cumplimiento de las orientaciones brindadas en el marco de la Resolución Viceministerial N°273-2020-MINEDU.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima.



Atentamente,

Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac

MLP/JASGESE
ECHM/CESSE
YCCA/ESSE